

16 av
ORDENANZA N° 019

(18 SET. 2001)

P.O: #022

"POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS ASUNTOS REFERENTES AL USO OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO, SE DETERMINA EL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO, BASE GRAVABLE Y TARIFA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 654 de 2.001 y el Artículo 300, Numeral 4 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTÍCULO 1° - Ordénese la emisión de la estampilla "REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO" en todo el Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 2° - El valor total de la emisión no excederá los límites señalados en el Artículo 1° de la Ley 654 de 2001.

ARTÍCULO 3° - Sujeto Activo: El Sujeto Activo de la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio", es el Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 4° - Sujeto Pasivo: Es Sujeto Pasivo de la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio", la persona natural o jurídica que realice cualquiera de los hechos señalados como generadores de la obligación de cancelar la estampilla que se emite por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5° - Hechos Generadores y Base Gravable General: Según los usos y tarifas indicadas en el Artículo 6° de la presente Ordenanza, generarán la obligación de cancelar la estampilla los siguientes hechos y actos, sobre las siguientes bases:

CONTRATOS: Todos los Contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, con o sin formalidades plenas, suscritos por el Departamento del Magdalena, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden Departamental, con o sin Personería Jurídica, incluidas la Contraloría Departamental, en los cuales estos entes actúen como contratantes.

Todos los Contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, con o sin formalidades plenas, que se celebren en el Departamento del Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del Departamento, pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de éste, suscritos por Entidades Descentralizadas Nacionales, Unidades Administrativas Especiales de la Nación y demás Entidades del Orden Nacional, con o sin

9

#019

18 SET. 2001

personería Jurídica, y cualquiera sea la rama del poder público al que pertenezcan o al régimen especial al que estén sometidos, en los cuales estos entes actúan como contratantes, siempre que además, tales Entes tengan oficina o dependencias dentro del territorio del Departamento. Para estos efectos se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades, entre otras, a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos E.S.P., empresa de Servicio Público Domiciliario E.S.P., en las que la Nación y sus Entidades tengan participación en su capital, el Consejo superior de la Judicatura y todas las dependencias de la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas o vinculadas, la Defensoría del Pueblo, los Organismos de Control Nacional tales como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, el Banco de la República, las Corporaciones Autónomas Regionales y, en general, todas las señaladas en el Artículo 38° de la Ley 489 de 1998.

Todos los Contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, con o sin formalidades plenas, celebrados en el Departamento del Magdalena, cualquiera sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del Departamento, pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscritos por el Distrito de Santa Marta y los Municipios del Departamento, así como por todas las Entidades Descentralizadas Distritales y Municipales, unidades administrativas especiales del orden Distrital y Municipal, y demás entidades de estos ordenes, con o sin Personería Jurídica en los cuales estos entes actúen como Contratantes. Para estos efectos se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades, entre otras, a las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, las Empresas de Servicios Públicos E.S.P., las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P., en las que el Distrito de Santa Marta y/o los Municipios o sus entidades tengan participación en su capital, los Concejos Distritales y Municipales, los organismos de control Distrital y Municipal tales como la Procuraduría Seccional, la Personería Distrital, las Personerías Municipales, la Contraloría Distrital y las Contralorías Municipales. Y, en general, todas las señaladas en el Artículo 38 de la Ley 389 de 1988, pero referidas a la esfera Distrital y/o Municipal.

FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO: Toda presentación de facturas y/o cuentas de cobro ante cualquiera de las entidades descritas e incluidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 6° - Usos y Tarifas: Los usos y tarifas que se aplican por la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio" son los siguientes:

A) CONTRATOS: Se causa por todos los hechos generadores indicados en el Artículo 5° de la presente Ordenanza. Para la liquidación del valor de la estampilla se aplicará una tarifa de uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor de los contratos con cuantía hasta de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Para aquellos Contratos cuya cuantía sea superior a 500 SMLMV la tarifa aplicable será del uno por ciento (1%). Para los contratos con cuantía indeterminada se aplicará la anterior escala sobre los pagos o abonos en cuenta.

B) FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO: Se causan al momento de presentar la factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descritas e incluidas en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%).

C) TARIFAS DE LOS ACTOS O HECHOS OBJETOS DE GRAVAMEN: Los siguientes Actos y Hechos causarán la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio", en las tarifas o cuantías que se relacionan a continuación:

#019
18 SET. 2001

Relación de actos gravados con la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena"

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR A PAGAR
1	Por cada inscripción al Registro Unico de Contribuyentes	\$5.000.00
2	Por todo certificado de Paz y Salvo	\$1.000.00
3	En toda copia de Decretos, Resoluciones y cualquier otro acto o Documento emanado del Departamento o sus Entidades Descentralizadas	\$2.000.00
4	En toda Expedición de Pasaportes	\$800.00
5	En cada Guía de Degüello de ganado Mayor	\$200.00
6	En cada Licencia de Conducción	\$600.00
7	En cada Matrícula de Vehículo particular y de servicio	\$600.00
8	En cada duplicado de placas	\$1.100.00
9	Por cada duplicado de Licencia de Conducción	\$600.00
10	Por cada Certificado de movilización	\$200.00
11	Por cada Certificado de tradición de un Vehículo	\$500.00
12	Por cada revalúo que expida la autoridad competente	\$600.00
13	Por cada autorización de cambio de color de un vehículo	\$800.00
14	Por transformación de vehículo	\$800.00
15	Cambio de motor	\$800.00
16	Chequeo o revisión de motor	\$400.00
17	Transito libre	\$200.00
18	Por cada cambio de servicio de un vehículo	\$1.400.00
19	Por cada Traspaso de vehículo	\$800.00
20	Por cupo en Líneas Urbanas, Unidad para buses	\$300.00
21	Por cupo en líneas urbanas, Unidad para Microbuses	\$300.00
22	Por cupo de Automóviles	\$300.00
23	Por cupo para taxis en empresas debidamente legalizadas	\$300.00
24	Por empadronamiento de un vehículo automotor	\$2.500.00
25	Por reemplazo de un bus en cualquier línea urbana	\$300.00
26	Por permisos provisionales para transitar sin la patente de Servicios Públicos, hasta por Treinta (30) días	\$400.00
27	Por cada revisión de vehículo de todo tipo	\$800.00
28	Por cada inscripción de Profesionales relacionados con la salud	\$5.000.00
29	En todo Certificado de Inscripción de Profesionales relacionados con la salud	\$2.500.00
30	Por guías de movilización de tránsito y reenvíos de productos gravados con el impuesto al consumo o participación porcentual	\$1.000.00
31	Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de Personerías Jurídicas para Organizaciones Sociales sin ánimo de lucro, cuyo Registro de Inscripción son de competencia del Departamento del Magdalena.	\$10.000.00
32	Por cada Certificado de existencia Registro de Libros y Sellos, de Personerías Jurídicas para Organizaciones Sociales sin ánimo de Lucro, cuyo Registro de Inscripción son de competencia del Departamento del Magdalena	\$3.000.00
33	Por cada Reconocimiento, Inscripción de Dignatarios, Reformas Estatutarias, Certificados de existencia, Registro de Libros y Sellos y Cambio de Nombre, de Personerías Jurídicas para Organizaciones Comunitarias cuyo Registro de Inscripción son de Competencia del Departamento del Magdalena.	\$3.000.00

#019
18 SET. 2001

PARÁGRAFO UNICO : ACTUALIZACION DE TARIFAS. Las tarifas fijadas para los actos o hechos del presente artículo se ajustarán al inicio de cada año por el departamento de acuerdo con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 242 de 1995- Índice de Precios al Consumidor (IPC)- o en las disposiciones existentes y aplicables sobre la materia. En todo caso el valor resultante de aplicar la fórmula de ajuste se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

ARTÍCULO 7° - Causación: La estampilla "Refundición Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio", se causa en los siguientes momentos, según sea el hecho generador de que se trate:

CONTRATOS: En la fecha de suscripción del Contrato o de su modificación, en los casos de contratos con formalidades plenas; y en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicios, en los casos de contratos sin formalidades plenas. En el caso Contratos de cuantía indeterminada, el impuesto se causara sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, durante el tiempo que dure vigente.

FACTURA Y/O CUENTAS DE COBRO: Al momento de la presentación de la factura y/o cuentas de cobro, siempre que nos correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado el pago de dichas estampillas.

OTROS ACTOS O HECHOS: En los demás actos, se causan como requisito previo a la realización del hecho generador.

ARTÍCULO 8° - Sujetos Pasivos, Periodo Gravable y Pago: Se entienden como Sujetos Pasivos los responsables jurídicos ante el Departamento por el pago de las estampillas y, por tanto, para estos efectos, se entenderán como sinónimos de Sujeto Pasivo los términos contribuyentes, responsables y agentes retenedores. Las siguientes personas, independientemente de los acuerdos celebrados sobre responsabilidad fiscal, son responsables del pago de las estampillas ante el Departamento del Magdalena, según sea el hecho generador de que se trate:

CONTRATOS: En los Contratos con o sin cuantía, o sus modificaciones, celebrados por el Departamento y/o por demás entidades del orden Departamental, el responsable es el Contratista, quien debe pagar el importe respectivo en la Dependencia que el Departamento indique, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su Causación. La entidad y/o su empleado Ordenador del gasto que a cualquier título realicen pagos en desarrollo del contrato sin efectuar las compensaciones previas por el impuesto causado y no pagado, serán solidariamente responsables con el contribuyente por el pago de este.

En los Contratos con ó sin cuantía, o sus modificaciones, celebrados por las Entidades Nacionales, Distritales, Municipales y, en general por las entidades incluidas en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, son responsables estas entidades, quienes deberán descontar al contratista la tarifa señalada en el Artículo 6° y cancelar el valor respectivo, acompañado del formato de Declaración que designe el Departamento, por cada mes calendario en que ejecuten hechos generadores de esta naturaleza. La declaración debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente al que se declarara, y en ella debe incluirse los valores correspondientes a la estampilla causado por suscripción de contrato durante el mes objeto de declaración. Si el último día del plazo para declarar y pagar corresponde un día inhábil, el vencimiento de este se trasladará para el día hábil siguiente.

No obstante lo anterior, el Gobernador podrá autorizar o exigir a estas entidades, mediante Acto Administrativo general o individual, el pago del tributo en la forma directa establecida en el artículo 7° de la presente Ordenanza, caso en el cual el Contratista deberá pagar el importe

X

#019

18 SET. 2001

respectivo en las dependencias que el Departamento indique, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su Causación. La entidad y/o su empleado ordenador del gasto que a cualquier título realicen pagos en desarrollo del contrato sin efectuar las compensaciones previas del impuesto causado y no pagado, serán solidariamente responsables con el contribuyente por el pago del importe de la estampilla causada.

Se exceptúan de estos gravámenes los siguientes contratos: Convenios Inter Administrativos, salvo que una de las entidades públicas intervinientes actúen como un verdadero contratista; Contrato de Empréstitos y Operaciones de Créditos en general, tal y como las define la Ley 80 de 1993 o la Norma que posteriormente regule la materia; Contratos de Seguros; Contratos que correspondan al régimen subsidiado de salud; Contratos de Aportes Suscritos en desarrollo del Artículo 355 de la Constitución Nacional; y contratos para la capacitación de los empleados de las entidades anteriores y facturación de Servicios Públicos Domiciliarios.

FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO: En la presentación de las facturas y/o cuentas de cobro ante las entidades señaladas en el Artículo 5° de esta Ordenanza, la obligación de cancelar la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio", estará a cargo de estas entidades quienes deberán descontar el valor del impuesto de las facturas y/o cuentas de cobro y proceder tal y como lo señala el del presente Artículo. En el caso de que se presenten a las Entidades Señaladas en el Artículo 5°, la obligación queda por parte del contratista quien debe pagar el importe respectivo en las dependencias que el Departamento indique, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su Causación, siempre que tales facturas y/o cuentas de cobro no correspondan al desarrollo de contratos cuya suscripción hubiere causado el pago de dichas estampillas.

OTROS ACTOS O HECHOS: Será responsable quien efectué el hecho generador, para lo cual debe cancelar el importe antes de realizarlo, en las dependencias que el Departamento indique. El pago del importe constituye requisito previo para la ejecución del hecho generador y, por tanto, la entidad y/o sus empleados que permitan la ejecución del mismo sin el previo pago de la estampilla, serán solidariamente responsables con el contribuyente por el pago del importe.

ARTÍCULO 9° - Características y sistemas de la Estampilla: Los importes respectivos se cancelarán mediante la compra de la estampilla expedida por el Departamento, consignaciones en entidades financieras o cualquier otro medio de reconocida idoneidad según lo fije el Departamento.

ARTÍCULO 10° - Aproximación de Valores: Los Valores diligenciados en los formularios de las declaraciones de estampilla deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 11° - Aplicación y Vigilancia de Tarifas: Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán de manera inmediata a su entrada en vigencia, sin que se requiera de la expedición de Decretos, Acuerdos o Reglamentos por parte de las Entidades sujetas a esta estampilla.

ARTÍCULO 12° - La no presentación o la presentación irregular de las declaraciones de la estampilla y/o el no pago del importe dentro de los Plazos fijados, dará lugar a la aplicación de sanciones, intereses y actualizaciones que correspondan, según se indica en el Artículo siguiente y demás Normas aplicables.

ARTÍCULO 13° - Administración, Fiscalización, Sanciones, y Procedimientos.- El Régimen de Administración, declaración privada, retención en la fuente, determinación oficial, discusión fiscalización, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, Acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la estampilla y de todos los

#019
18 SET. 2001

P.O: #022

impuestos y rentas departamentales, así como el régimen sancionatorio de los mismo, serán los previstos por las normas del Estatuto Tributario Nacional, según las competencias propias de las dependencias de la Administración Departamental. En virtud de lo anterior y para tales efectos, el Gobernador, en ejercicio de la autonomía constitucional correspondiente, deberá expedir las reglamentaciones que permitan ajustar la aplicación de las Normas procesales y Sancionatorias Nacionales a la naturaleza de las Rentas Departamentales y a la competencia de sus funcionarios, así como para adecuar estas ultimas.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta el amplio campo de aplicación de la estampilla, los Estudiantes de la Universidad del Magdalena podrán coadyugar en la fiscalización y control de los recursos que se generen por esta Ordenanza, bajo la coordinación del Jefe de Fiscalización de la Secretaría de Gestión Financiera Integral y de acuerdo a los términos que se establezcan mediante convenio que suscribe el Departamento y la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO 14º.- Los ingresos que se recauden cada mes por concepto de la emisión y cobro de la Estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio", serán girados por la Secretaría de gestión Financiera del Magdalena dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo de recaudación a una cuenta especial indicada por la Universidad del Magdalena y destinada a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual compete la administración de los recursos recaudados.

ARTÍCULO 15º.- Autorízase al Gobernador la elaboración de un calendario tributario en donde se establezcan las fechas Límites de pagos, y establecimiento bancario en donde se presente la declaración, del impuesto Estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio", y otros aspectos relacionados con el tema.

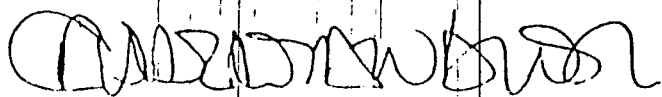
ARTÍCULO 16º.- Autorízase al Gobernador para efectuar los movimientos presupuestales que sean necesarios que deriven de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17º.- Autorízase al Concejo Distrital de Santa Marta y a los concejos municipales del Departamento del Magdalena para que a través de sus acuerdos hagan obligatorio el uso de la estampilla que por medio de la presente Ordenanza se reglamenta conforme a lo previsto por la ley 654 de 2001

ARTÍCULO 18º.- VIGENCIA. Esta Ordenanza rige a partir de su publicación, deroga y modifica todas las Ordenanzas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Santa Marta, a los Veintiuno (21) días del mes de Agosto del año Dos Mil Uno (2001)


CARLOS URBANO DIAZGRANADOS L.
Presidente


RAFAEL IBÁÑEZ ARIAS
Secretario General.

#019

P.O: #022

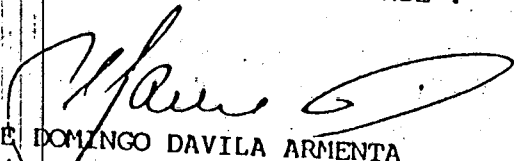
18 SET. 2001

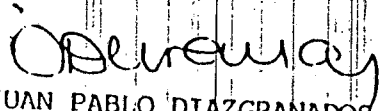
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.- En Santa Marta, a los Veintiuno (21) días del mes de Agosto del año Dos Mil Uno (2.001).- EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL.- CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates Reglamentarios en Tres (3) Sesiones y fechas diferentes.

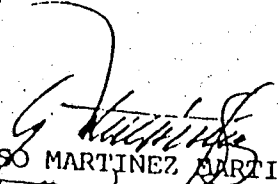

RAFAEL IBAÑEZ ARIAS
Secretario General.

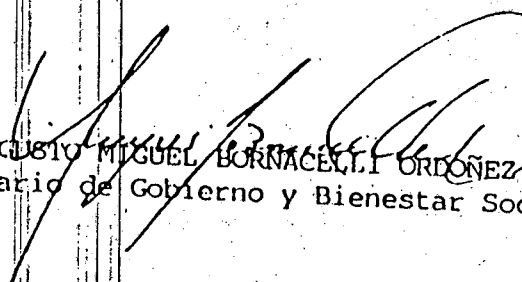
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.- Santa Marta, D.T.C.H., 18 de Septiembre de 2.001

PUBLIQUESE, EJECUTASE Y CUMPLASE :


JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA
Gobernador del Magdalena


JUAN PABLO DIAZGRANADOS GUIDO
Secretario
Gestión Financiera Integral


ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ
Secretario Jurídico


AUGUSTO MIGUEL BORNACELLI ORDOÑEZ
Secretario de Gobierno y Bienestar Social